

4452

5457/23

237

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2910

contra ANTONIO SILLUE ESTRUGA

de Mequinzenza (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 23 de enero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintitres de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores

C^a. Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ANTONIO SILLIUS ESTRUGA, veci-
no de Mequinenza, solvente, actualmente huído

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu

Cecilio Martín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 2910

Año 1941

Registro entrada núm. 1248

CONTRA

Antonio Lillue Estruga - Mequinenza

Se inició el 6 de Febrero de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 6 de Junio de 1941.

Juez: D. Luis de San Pio.

Secretario: D. Santiago Genuvo Montañés

Otro - D. David Hernandez Benza.

1248.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente n.º 2910

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Sillúe Estruga, sol-
vente, vecino de Mequinzena, actual-
mente huído

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

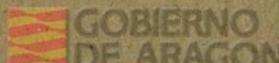
Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de enero de 19 41.



J. Guzmán

Sp. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Zaragoza





2/

Informando de un individuo

2910

En cumplimiento a su respetable y superior telegrama postal de fecha 28 del actual, tengo el honor de informar a V.S. del vecino de esta localidad ANTONIO SILLUE ESTRUGA, en el sentido de que desde antes del Glorioso Movimiento Nacional ya estaba afiliado a la U.G.T. de marcadas simpatías marxistas, hizo guardias armado al servicio del Comité revolucionario y por tanto a llegar las fuerzas Nacionales a esta localidad se evacuó voluntariamente a tierras de Cataluña.

Dios guarde a V. muchos años.
Mequinzenza 3 de Noviembre de 1940

El Comandante del puesto

Emilio Gil Guardia

Señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas

Z A R A G O Z A

ACUERDO.—Zaragoza veintitres de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores

G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ANTONIO SILLER ESTEBAN, veci-
no de Mequinza, solvente, actualmente huido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de.....
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o. Santandreu, -Cristó-

bal Buñuel, - Pubricados.

En copia
El Secretario



[Handwritten signature]

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que ha tenido entrada en este Tribunal y obra en esta Secretaría, un escrito de la Jefatura de Recuperación Agrícola de esta provincia (Instituto Nacional de Colonización) suscrito por el Jefe Provincial de dicho Organismo Martinez Borque que contiene entre otros los siguientes particulares:

"Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza.- Tengo el honor de manifestar a V.I. que por esta Jefatura provincial están retenidos a resultados de lo que ordene ese Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas los bienes recuperados propiedad de los vecinos de Caspe, Escatron y Mequinenza que en relación adjunta se detallan, calificados por las respectivas Comisiones Depositarias como de desafectos al Glorioso Movimiento Nacional.- Al terminar su actuación este Servicio provincial el día diez del corriente y pasar sus fondos y archivo a la Sección Central del Instituto de Colonización en Madrid, lo pongo en conocimiento de V.I. a los efectos que procedan.- Relación de propietarios desafectos y bienes intervenidos por esta Jefatura.-"

MEQUINENZA = ANTONIO SILLUE ESTRUGA. . . . 182,70 pesetas

Para que conste en cumplimiento de lo acordado y su unión al expediente por supuestas responsabilidades políticas acordado asimismo instruir contra el mencionado, expido y firmo el presente con el Vº. Bº. del Sr. Presidente, en Zaragoza a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE



J. Santandreu

PROVIDENCIA.- En Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez, Sr. San Pio.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades politicas, la orden de proceder y documentos que se acompañan, unidos en cabeza a estas actuaciones, acusese recibo y procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la Ley de esta Jurisdiccion. Lo acuerda y firma de que certifico.



San Pio

Santiago Guevea

Diligencia.- En igual fecha queda unida la orden de referencia y documentos y se acusa recibo, interesandose igualmente de las autoridades mencionadas en el número 2º del artículo 48 de la ley, informes relativos a los bienes del inculpado, así como de los antecedentes politico-sociales del mismo. Doy r'e.

S. Guevea

INFORME PERSONAL

de Antonio Lillue Estreya

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1248, de 7 de Febrero
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Antonio Lillue Estreya, de _____ años, hijo
de _____ y de _____, natural de _____
de oficio _____ y estado _____, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

No me dan razón del mismo

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alleguineusa, a 14 de Febrero de 1941
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



Francisco Ferrés, Pbro

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.



ALCALDIA
DE
MEQUINENZA
(ZARAGOZA)

Núm. 118

Cumpliendo lo interesado en su
atenta n. 1240, de fecha 7 del actual,
he de hacerle constar que el vecino
Antonio Silue Estruga, reside en esta
localidad.

Que Dios le guarde.
Mequinenza 20 de Febrero de 1941.
El Alcalde.



Sr. Juez-Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA.

7/
- Saludo a Franco -

¡ Arriba España !

P/

INFORME PERSONAL
de Antonio Filles Estuga

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

n.º 119

Contestando a su comunicación n.º 1248, de 7 de Febrero
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Antonio Filles Estuga, de 49 años, hijo
de José y de Beresa, natural de Abegüinena
de oficio Barquero y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Fue afiliado en la U.F.T. y observaba buena conducta.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Se puso a las ordenes del Comité rojo local hizo guardias armadas
no intervinos en desmanes ni saqueos, aunque veía con simpatía
las actividades marxistas, ante la inminente liberación evadise
a zona roja, de la que regreso al liberarse Batoluna.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Abegüinena, a 16 de Febrero de 1941
Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

[Handwritten signature]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

9

INFORME PERSONAL

de Antonio Sellue Istuza

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1249, de 7 de Febrero
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Antonio Sellue Istuza, de 59 años, hijo
de José y de Beatriz, natural de Mequinensa
de oficio Barquero y estado Casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Estaba afiliado a la U. E. P. buena conducta pero simpa-
tías izquierdistas, no constando interviniese en nada

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Iniciado el movimiento se puso a disposición del Comité
rojo haciendo Guardias armados, y demostrando sus simpatías
marxistas marcadamente, sin que conste interviniese en
desmanes ni violencias, y al ser liberada esta población
se evacuó a zona roja

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mequinensa, a 16 de Febrero de 1941

Año de la Victoria.

El Comandante puesto
(Firma y sello correspondientes)

Emilio Gil Guardia



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

INFORME PERSONAL
de Antonio Fillue Estuga

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1248, de 7 de Febrero
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Antonio Fillue Estuga, de 49 años, hijo
de José y de Feresa, natural de Mequinenza
de oficio Banquero y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Cra afiliado en la U.G.T. y observaba buena conducta.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Se puso a las ordenes del Comité rojo local, hizo guardias armados
no intervinio en desmanes ni saqueos, aunque veía con simpatía las
actividades marxistas, ante la inminente liberación evacuó a zona
roja, de la que regresó al liberarse Cataluña.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mequinenza, a 16 de Febrero de 1941
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



[Handwritten signature]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

INFORME DE BIENES
de Antonio Sillue Estuza

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1248, de 7 de febrero
de 1941, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Antonio Sillue Estuza, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Perteneciente a su esposa María Calles Fida
Tiene un líquido imponible de pesetas 165'00
Se valoran aproximadamente en pesetas 2300'00
EN LA ACTUALIDAD

Perteneciente a su esposa María Calles Fida
Tiene un líquido imponible de pesetas 165'00
Se valoran aproximadamente en pesetas 2300'00
Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mequinensa, a 20 de febrero de 1941
Año de la Victoria.



El Alcalde,
[Signature]



(Firmas y sellos correspondientes)
El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,
[Signature]



El Cura,
[Signature]

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,
[Signature]

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

Diligencia.-Zaragoza primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
Con esta fecha se reciben en este Juzgado, informes de las
Autoridades de Mequinzena, relativos a los antecedentes po-
litico-sociales y bienes del inculpado, doy f.e.

Hernández

PROVIDENCIA.- Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarentay uno.

Por recibidos los anteriores documentos, unanse al pre-
sente expediente, y dirijase carta-orden al Juzgado Municipal
de Mequinzena, con objeto de que se dé lectura al inculpado de
los cargos que aparecen en el presente expediente y se reciba
declaración a tres testigos convecinos del expedientado de re-
conocida garzantia y solvencia moral, acerca de las activida-
des y antecedentes politico-sociales del repetido expedientado,
y dirijase igualmente oficio a la Alcaldia de dicha localidad,
con objeto de aclarar, si el inculpado posee ó no bienes y si
los que se conginan en el informe de las Autoridades, pertene-
cen por entero a la esposa de este.

Lo acordó y firma S. Sa de que certifique.

hde Punt

Daniel Hernandez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy f.e.

Hernández

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta
y uno.

Para su publicacion, remítase a los Boletines Oficiales del
Estado y de la Provincia anuncio de incoacion del presente ex-
pediente.

Lo acordó y firma S. Sa de lo que doy fé

hde Punt

Daniel Hernandez

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

Hernández

Ilmo Señor.

1.2

Conzo el honor de adfuntarle la
claracion perada que de conformidad
con la 4^a y 5^a de las precauciones que se
me han notificado para los efectos del
Expediente n^o 2910 que se me sigue
por ser juzgado de su digno cargo.

Dios guarde a V. E. muchos años
Mequinzenya 17 de Marzo de 1911.

Antonio Illfue

Ilmo Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades
Políticas de Saragosa

D. Antonio Sillue Estuza a efectos en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º 2910 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: *Maria Gallyso Brilla*

<i>Casa en Pirinima n.º 9</i>	<i>valor 1000</i>	<i>3.000</i>
<i>Finca de regano en "Molina"</i>		<i>1850</i>
<i>"Auti"</i>		<i>650</i>
		<hr/>

Total 5.500

Suma el valor los indicados cinco mil quinientos pesetas

Valor aproximado de los mismos Pesetas *5.500*

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: <i>Al Herrero J. Domingo</i>	<i>150</i>
<i>Carpintero</i>	<i>225</i>
<i>Comestibles</i>	<i>50</i>
	<hr/>
<i>Total</i>	<i>425</i>

Suma aproximadamente las indicadas cuatrocientas veinte pesetas

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

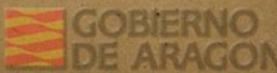
<i>Maria Gallyso Brilla</i>	<i>Esposa</i>	<i>60 años</i>
<i>Maria Sillue Gallyso</i>	<i>Hija</i>	<i>25</i>
<i>Mamela</i>	<i>"</i>	<i>22</i>

Una de ellas, Mamela, por no jamas el sustento.

Requienaya 15 de Mayo de 1947
(Firma y Rúbrica)

Antonio Sillue

Nota.- Debera hacer constar el expedientado en esta declaracion jurada, n.º u-
mero de hijos que tiene a su cargo ó familiares, edad de estos, si estos ó
NOTA.- Deberán consignarse los mayores detalles posibles.
NOTA.- Deberá se declarar a alguna profesion y sueldo que perciben.



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 2910 ANTONIO SILLUE ESTRUGA sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Marzo de 1941.

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE MEQUINENZA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- A).- 1º.- Que ese Juzgado previa citación del expedientado arriba citado, dé lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio para que los conteste y se defienda, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa.
- 2º.- Hacer al expedientado las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciendole entrega al mismo, de una de ellas, y firmando el enterado de la otra copia que quedará unida al presente exhorto
- 3º.- Preguntar al expedientado si pertenece a F.E.T y de las J.O.N.S.
- 4º.- Deberá igualmente practicar cuanta prueba proponga el expedientado en su escrito de defensa.

- B) Que ese Juzgado previa citación de tres testigos convecinos del expedientado, de reconocida garantía y solvencia moral, les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:
 - 1º.- Por las generales de la Ley.
 - 2º.- Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades y antecedentes politico sociales de ANTONIO SILLUE ESTRUGA anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, si por su posición social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas del Frente Popular ó de otro modo que no deje lugar a dudas ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
 - 3º.- Digan si dicho expedientado perteneció a algun partido politico, desde que fechas y si desempeño algun cargo.
 - 4º.- Digan ser cierto que el expedientado hizo guardias armado a las ordenes del Comite rojo y si al ser liberada esa localidad se evacuó voluntariamente a zona roja.
- El Sr. Juez encargado del diligenciamiento de la presente orden, har'a a los testigos, cuantas crea pertinentes y se deriven de las anteriores para el mejor esclarecimiento de los hechos.
- Zaragoza fecha anterior.

Provincia Mequinenza, día de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Quedan y cumplida como se ordena por la
superioridad en la orden precedente.

Se nombra a los Artífices o peoneros de esta y
recuerda moralidad. D. Ramon Tomas Arbol
Benjamin San Salceda y S. Anselmo Lacasa Ben
y Pedro reportere.

Así lo mando y firma D. Francisco San Lo-
laya Jefe Municipal, ante mí el secretario que doy fe

El Jefe

J. Navarro



Segundo Arbol

Notificación. En Mequinenza a diez de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cinco, ante D. Benjamin San Salceda Jefe Municipal
y de mí el secretario, comparece el expediente de Antonio
Sillue Estruga al que convenientemente entrado de la orden
precedente en cuanto a la diligencia A. conteste quedar enterado
en como tambien de las prevenciones referidas manifiesta
quedar enterado y firma el enterado, y que dentro del
plazo ordenado presentara el pliego de descargos en
como tambien la relacion interseccional
con todo lo cual se da por terminada esta dili-
gencia ratificandose y firma de lo que yo el secretario
 doy fe

El Jefe

J. Navarro

Antonio Sillue





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Previsiones que se hacen a

ANTONIO SILLUE ESTRUGA

Exp n.º 1248

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.—Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

..... de 19.....
Enterado
Antonio Sillue
Año de la Victoria



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

16

DOM DANIEL HERNÁNDEZ BERNAD, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad.

C E R T I F I C O: Que los cargos que aparecen en el expediente que me hallo instruyendo, contra el individuo que se cita, son los siguientes:

" ANTONIO SILLUE ESTRUGA.- Anteriores al 18 de Julio de 1936.- Simpatizante izquierdista y afiliado a la U.G. T. - Posteriores al 18 de Julio de 1936.- Se puso a las órdenes del Comité rojo, hizo guardias armado, veía con simpatías las actividades marxistas y al liberarse esa localidad se evacuó a zona roja."

Y para que conste, expido el presente que firmo en Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Daniel Hernández Bernad

18

SR Juez municipal.

Antonio Lillue Estruga mayor de edad casado Labrador vecino de esta villa tiene el honor de dirigirse respetuosamente a v.s exponiendo:

Que el dia doce del corriente se le notifico la ^a apertura del expediente nº 2,910 que contra el mismo se le sigue por el juzgado instructor provincial de responsabilidades politicas de zaragoza y cumpliendo lo ordenado en la primera de las prevenciones que para el efecto se le entregaron, es por lo que dentro del plazo legal de cinco dias presenta el presente pliego de descargos ante el sr juez municipal en los terminos siguientes.

1º -----que el que suscribe es cierto pertenece a la U.C.T. por razon de su oficio como labrador, pero que no ocupe cargo alguno.

2º -----que asi mismo es cierto hizo guardias obligadas por el certi rojo, y no por su espontanea voluntad, ya que su cultura escasa y a demas los años que tiene (59 años) demuestran que era propios para meterse en cuestiones politicas, y ademas, que su vida ha sido de trabajo como puede demostrario en todo momento.

3º -----que para la prueba de veracidad que alega ~~puede~~ sean examinados los vecinos de esta Ricardo Rodes Tous y Sebastian Arbones . los cuales podran deponer sobre la actuacion del declarante, y por ultimo que por temor a la aviacion evaquo el pueblo y riverana cataluna por las fuerza nacionales, regreso al pueblo aliandose en el acto a la C.A.N.S.)

que es cuanto puede manifestar que se ratifica en su dicho y en prueba de ella y como descargo de su acusacion y entrega al sr juez firma el presente en ^{me}equienza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Antonio Lillue

DECLARACION DE

Ricardo Roelas
Zoua

En

Puequinenja

a

veintidos

de

Marzo

de mil novecientos

cuarenta y uno

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como al margen

de expresa

de

cuarenta y tres

años de edad, de estado

Es

de profesión

proprietario

vecino de

Puequinenja

que no ha sido procesado

penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que conoce al expresidente Antonio Sellue Estruga, que es hombre de escasa cultura, que al unirse al Movimiento, fue obligado por el comité a hacer granadas. No ha intervenido en los mismos de ningún género. Es en resumen uno de tantos obreros por los dirigentes y que a su juicio incapaz de hacer mal a nadie. Que esta considerado como un trabajador ocioso y no ofrece ninguna peligrosidad.

Leída esta su declaración la rectifica en todas sus partes y le firma con S. S. hoy fe

El Juez

Ricardo Roelas

Segundo Arce

DECLARACION DE

Sebastian

Arbonas Slop

En

Pegunungan

a

veintidos

de

Marzo

de mil novecientos

veinte y uno

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en

legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse *como al monje*

se expresa

de *cuarenta y uno*

años de edad, de estado

C

de profesión

Comercio

vecino de

Pegunungan

que *no* ha sido procesado

penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley

manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que *Antonio Siller Estruga*

de 59 años no ha figurado en política, como Caballero ingre

so a la U. S. P. sin tener cargos, los dirigentes, la oligarquía, hacien

grandes. No se le convocan reuniones privadas y a fuerza del

deberante, no ofrece peligro alguno ya que durante su

vida como Caballero ha sido de trabajo y apartado de la

política.

Desde esta su declaración, la ratifica y firma

con *l. y* *firmo* *secretario* *l. y* *fi*

El juez
Juan Antonio M...

Sebastian Arbonas

Segundo Parbid

DECLARACION DE

Ramon

Zorres

Arbiol

En Huesca

a diez y ocho de Marzo

de mil novecientos veintayuno

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como se expresa al margen de cuarenta y cuatro años de edad, de estado C de profesión C vecino de Huesca que no ha sido procesado penado por el delito de _____

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley

manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que no le comprende ninguna.
de la 1.^a que interpuso sellus potestatis a la U. S. E. pero no tubo
cargos, y no le consta huera propaganda, ni cree influyera con in-
tereses a auxiliar al F. P. por un hombre que a pesar de estar afi-
liado era solo un trabajador humilde. de la 2.^a se atiene a la autoridad
de la 3.^a que es cierta tipo guardias obligadas por el Comité como
muchos otros, y que en los ultimos momentos evacuó el puesto supone
por voluntad, pero liberada esta villa retornó apenas pudo reprimen
de Cataluña. de la 4.^a que no lo considero peligroso por la causa.
Señala la ratifica y firma. Hoy fe

Et fue

Juan Antonio Arbiol

Señor Juez

Ramon Zorres

DECLARACION DE

Benjamin
Sur
Saludas

En

Pequinensa

a

diez y ocho

de

Mayo

de mil novecientos

veinte y uno

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como al margen

de expresa de cuarenta y cinco años de edad, de estado

soltero de profesión cofrade vecino de Pequinensa

que no ha sido procesado

penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley

manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que no le comprende ninguno

de la 1.^a Sección por referencia sabe que Antonio Villaci Estan

ga perteneció a la U. S. pero con circunstancias que no se

deben tener en cuenta para su castigo a la hora de con sus

intereses, pues era uno de tantos empujados por un ignorancia

de la 1.^a Sección a la anterior, a la 1.^a Sección cuando no lo vio

creo haberme quejados a los señores del Comité, que me

el pueblo antes de llegar los franceses, a principios y voluntario

y al liberarse Cataluña revocó y cada día se ha observado

un buen comportamiento. No lo considero peligroso.

Lea la ratifica y firma. Soy Sr

El Juez

José María

Benjamin Sur

Pequinensa

DECLARACION DE

Guillermo
Cacasa
Soler

En Mequinenza

a veintain de Marzo

de mil novecientos veintita y uno

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como al margen
se expresa de cincuenta y cuatro años de edad, de estado 6 de profesión 1^o vecino de Mequinenza
que no ha sido procesado
penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley
manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que Antonio Sillus Estruga
celebrador de esta no ha sido destacado en ideas meritorias. Este es
afiliado a la U. G. E. no tubo cargos ni hizo propaganda. Si hizo
guardias a las ordenes del Comité, pero no se reconocen hechos
delictivos contra las personas de orden. No considera peligroso
al expedientado, y si uno de los contratados por los dirigentes
rojos.

Se le ratifica y firma. Soy te

El Juez

Juan Antonio M...

Guillermo Cacasa

Sejuna Arboles

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido el exhorto remitido al Juez Municipal de Mequinenza debidamente diligenciado juntamente con escrito de descargos; igualmente por recibida declaración jurada del expedientado, unase todo a estas actuaciones.

Lo acordó y firma S.S.^a de lo que doy fé

hede jurat

Daniel Fernández

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

Fernández

DILIGENCIA.-Zaragoza treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende para hacer constar que en las páginas 1150 y 558 y de fechas 24 y 29 de los corrientes, aparece publicado anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia; doy fé

Fernández

PROVIDENCIA.- Zaragoza a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno,

Interesese ampliación de informes politico-sociales del expedientado, de las Autoridades de Mequinanza.

Lo acordó y firma S.S.^a de que certifico.

Manana Daniel Fernández

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Fernández



ALCALDIA
DE
MEQUINENZA
(ZARAGOZA)

- saludo a Franco -

¡ Arriba España !

23/

Núm. 232

Conteste a su atenta de 27 del actual, manifestándole, que el expediente con el número 1248 Antonio Gilué Estruga no tiene ninguna clase de bienes en éste término municipal, ni consta a esta Alcaldía que los posea en alguna otra.

Confirmo mi informe anterior, y hago constar que los bienes que se relacionaron correspondían por entero a la esposa del Sr. Gilué, por herencia de su tío carnal Joaquín Soler que Dios le guarde.

Mequinenza 28 de Marzo de 1941.



Handwritten signature

Sr. Juez instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

Zaragoza.

PROVIDENCIA.-Zaragoza catorce de abril de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Por recibido el anterior oficio de la Alcaldia
de Mequinenza, unase al presente expediente.

Lo acordó y firma S.S. de lo que doy fé

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

MEQUINENZA

(Zaragoza)

saludo a Franco

Arriba España

24/

En contestación a su escrito de 5 de los corrientes n. 1246-antonio Biliue Estruga, y como ampliación a los extremos que me indica, son como siguen.

1º. las guardias las hizo voluntario y además cobraba a razón de diez pts diarias, según antecedentes que obran en esta Alcaldia.

2º. Algunos fueron obligados, pero otros como el expedientado lo hicieron voluntarios.

3º. En dicho tiempo tuvo lugar el asesinato del Sr. Parroco y un vecino, saqueo de la iglesia e incautaciones.

4º. hizo publicas sus simpatias marxistas, aunque no tubo parte en propagandas.

5º. Evacuose voluntariamente.

6º. ignoranse.

7º. ignoranse.

Por Dios, España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Mequenezza 14 de Abril de 1941.

El Jefe Local.





25

Informando de un individuo.

Exp. nº 1248

En cumplimiento a su respetable y superior escrito de fecha 5 del actual, tengo el honor de informar a V.S. del vecino de esta localidad ANTONIO SYLLUE ESTRUGA, sobre los extremos siguientes:

1º.-Las Guardias que hizo el citado individuo tienen el caracter de voluntarias, ya que estas le fueron pagadas a peseta cada hora: resultan que desde el día 22 de Julio al 31 del año 1936 hizo OCHO guardias, con un total de 24 horas.

2º.-Si es cierto que obligaron los marxistas a efectuar o prestar servicio de guardia, no a todo el pueblo sino que las hacian los clasificados como anti-Fascistas, y la mayoría de ellos voluntariamente, (casi todos)

3º.-Durante el tiempo que el informado hizo guardias, se cometió el asesinato del Cura Párroco.

4º.-No consta hiciese propaganda marxista, pero demostraba en publico sus simpatias por este ideal.

5º.-Si bien los cabecillas y Guardias de Asalto ordenaron la evacuación, no fueron todos los que la acataron, sino que se quedaron varios escondidos por el pueblo y afueras para esperar las fuerzas Nacionales huyendo solamente los partidarios de la causa marxista.

6º.-Sobre este extremo se carece de detalles en esta localidad, pero dado su caracter anti-Fascista, es de suponer que nada bueno haria en favor de la Causa Nacional, aunque solo fuera de palabra.

7º.-No consta que realizase otros

actos que el defender la causa marxista que prestar
servicio de guardia con las armas en la mano para im-
pedir el triunfo de las armas Nacionales.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Mequinenza 15 de Abril de 1941.

El Comandante del puesto

Emilio Galquandín

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

ZARAGOZA



ALCALDIA
DE
MEQUINENZA
(ZARAGOZA)

26

Núm. En contestacion a su escrito de 5 de los corrientes nº 1240-Antonio Gilie Estruga, y como ampliacion a los extremos que me indica, son como siguen.

1º. las guardias las hizo voluntario y ademas cobraba a razon de diez pts diarias, segun antecedentes que obran en esta Alcaldia.

2º algunos fueron abligados, pero otros como el expedientado lo hicieron voluntarios.

3º en dicho tiempo tuvo lugar el asesinato del sr párroco y un vecino, saqueo de la Iglesia e incautaciones.

4º. hizo publicas sus simpatias marxistas, aunque no tomo parte en propagandas.

5º. evacuose voluntariamente.

6º. ignoranse.

7º. ignoranse.

Dios guarde a vs muchos años.

Mequinenza 14 Abril 1941.

El Alcalde.



[Firma manuscrita]

litre sr juez instructor responsabilidades politicas.

zaragoza.

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibidos los anteriores informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe de Falange y Alcaldia relativos a los antecedentes politico-sociales del expedientado, unanse los mismos a estas actuaciones; interese del Comandante del Puesto de la Guardia Civil nombres de tres personas de reconocida garantia y solvencia moral que puedan ratificar los expresados informes. Lo acordó y firma S. S. de lo que doy fé

Manuel
Manuel Hernandez

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

Hernandez



27/

En cumplimiento a su respetable y superior escrito nº _____ de fecha 26 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que los tres

Participando los nombres de tres vecinos de buena conducta. Antonio

Silvia

Grego

Causa nº 1248

por ser personas de buena conducta moral y adictos al

Mequinzenza 28 de Abril de 1941.

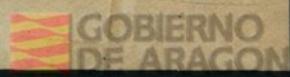
El Comandante del puesto

Emilio Gil Guardia

DILIGENCIA A.-Seguidamente se copia lo mandado; hoy fe

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



PROVIDENCIA.-Zangoza a treinta de abril de mil no-
vecientos cuarenta y uno

Por recibido el presente oficio del Comandante de la Guardia Civil de Mequinenza indicando el nombre de tres vecinos que pueden deponer en el presente expediente, unase a estas actuaciones y dirijase carta-orden al Juez Municipal de dicha localidad a fin de que se reciba declaración a los mismos acerca de las actividades político-social del expedientado.

Lo acordó y firma S.Sa de lo que doy fé

[Firma] *[Firma]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

[Firma]

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
JUEZ SR NAVARRO.-

Recuérdese al Sr. Juez Municipal de Mequinzenza el pronto cumplimiento y remisión a este Juzgado de la carta-orden que le fué enviada con fecha 30 de abril último, con objeto de recibir declaración sobre las actividades y antecedentes político-sociales del inculpado a tres testigos de esa localidad.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé

Navarro *Daniel Hernandez*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

Hernandez

... y otros sucesos de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL P.I.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 2910 ANTONIO SILLUE ESTRUGA s'rvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 Abril 1941
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

P.I.

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE MEQUINENZA



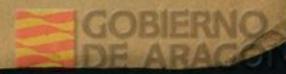
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que ese Juzgado previa citación de los vecinos de esa localidad ISIDRO CALLIZO MONCADA, EDUARDO GRAÑEN SOLER y JOSE Mª FORNOS GREGO, se les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

- 1ª Por las generales de la Ley.
- 2ª.- Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades político-sociales del expedientado ANTONIO SILLUE ESTRUGA --- anteriores y posteriores al 18 de julio de 1.936, si por su posición social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular ó de otro modo inocuo ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
- 3ª.- Concreten a qué partido político perteneció el expedientado, desde qué fechas y si desempeñó algún cargo en el mismo.
- 4ª.- Digan si es cierto hizo guardias armado a las órdenes del Comité rojo y si estas fueron hechas voluntariamente u obligado por los marxistas, manifestando igualmente si durante el tiempo el repetido inculpado realizó las expresadas guardias, se cometieron hechos delictivos y cual sean estos y si el repetido inculpado tomó parte directa ó indirectamente en los mismos.
- 5ª.- Si el expedientado se evacuó voluntariamente a zona roja al ser liberada esa localidad por el ejército Nacional.
- 6ª.- Si dicho inculpado tanto antes como después del Glorioso Movimiento Nacional hacía manifestaciones en público de alguna clase de ideas políticas y si hacía propaganda de las mismas.
- 7ª.- Si tienen algo más que decir.

El Sr. Juez hará a los mismos las que crea convenientes para mejor esclarecimiento de los hechos.

Zarago.



za a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL P.I.



Guardia Municipal

Procedencia

Requisición de un de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Guardese y cumpló como se ordena por la Superioridad en la orden precedente y hacer las diligencias interesadas, reportarse después de proveer registro.

de mando y firma *L. Francisco Mit Tolina*

por *suministrado* el secretario que doy fe



El Jefe

Juan Antonio Mit

Segundo Caballero

34.- Conocer en un partido político perteneciente al expediente, de las fechas y el número de algún cargo en el mismo.

40.- Digan si es cierto o no guardias armadas a las órdenes del Comandante y si estas fueran hechas voluntariamente u obligadas por los tribunales, manifestando igualmente si durante el tiempo el repetido inculpa realizó las expresadas guardias, se cometieron hechos delictivos y cual sean estos y si el repetido inculpa tomó parte directa o indirectamente en los mismos.

50.- Si el expediente se expone voluntariamente a los ojos de la prensa o si se localiza por el ejército Nacional.

60.- Si dicho inculpa tanto antes como después del Glorioso Levantamiento Nacional realizó manifestaciones en público de alguna clase de ideas políticas y si hizo propaganda de las mismas.

70.- Si tiene alguna otra fechoría.

El Jefe hará a los mismos las que crea convenientes para mejor esclarecimiento de los hechos.

(filler)

30

DECLARACION DE

~~Antonio~~
Isidro Calliza
Moncada

En Mequinensa
a treinta de Mayo
de mil novecientos ~~veinte~~ y cinco

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como al margen se expresa de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero de profesión labrador vecino de Mequinensa que no ha sido procesado penado por el delito de _____

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que no lo comprometen por tener condición alguna a pesar de ser primo por afinidad. A la 2.^a dice que se pertenecía a la herencia de la tierra U. S. S., pero no tiene cargo alguno, y no sabe si fuera propio o ajeno ni si se está avanzando ni se presta por ra. ella. A la 3.^a se atiende a lo anterior, y a la 4.^a dice que no tuvo guardas, pero no sabe si voluntarias o forzadas y tiene noticias que el fillue interviniere en actos delictivos. A la 5.^a dice que fue volun- tario, y al librarse Catalina regresó habiendo observado buen com- portamiento. - A la 6.^a dice que no lo cuenta. a la 7.^a dice que
hecha la ratifica y firma. Soy fe



El Jefe
J. Llanusa

Isidro Calliza
Señor Jefe Municipal
GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DE
Ricardo E. Grandon Soler

En Seguinenja
a once de Mayo
de mil novecientos veintiseis

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como al margen se expresa de veintea y tres años de edad, de estado casado de profesión propietario vecino de Seguinenja que no ha sido procesado penado por el delito de _____

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que no lo comunique a ninguno
A la 1.^a Que no comuna actividades al excarcelado A. Pello Estru
A la 2.^a Que pertenece a la sección de la tierra U. G. E. pero no cree
desempeñara cargos. A la 3.^a Que es probable hubiera guardado
pero no cree interviniere en los dos asesinatos brutales en esta
por no cree copias. A la 5.^a Que recausó y cree que la eva-
cuación fue voluntaria. A la 6.^a Que no le cuenta lo de la
pregunta. A la 7.^a Que nada más tiene que declarar.

Le da la ratificativa y firma. Soy J.

El Jue

Juan Antonio M...

[Signature]



DECLARACION DE
José M^o
Fornes Gago

En Mequinena
a 20 y veinte de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse cosme al margin
re espere de Cuarenta y cuatro años de edad, de estado S. de profesión comercio vecino de Mequinena que no ha sido procesado penado por el delito de _____

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que no le comprende particularidad alguna con el articulo 4. del 1111.
A la 1^a Jue pertenece a la U. G. B. pero no obtuvo cargo alguno. A la 2^a se atiene a la anterior
A la 3^a Jue si es cierto hizo guardias y no cuando si en
contamin o forzosas. A la 4^a Jue si. A la 5^a Jue tiene
manifiestaciones y quierdulas pero no de estas. A la 7^a
que nada mas puede decir
leida la ratifica y firma - hoy fe.

El Juez
José Fornes Gago

J. Fornes
Agencia Arbol

33

PROVIDENCIA.- Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior carta-orden debidamente diligenciada del Juzgado Municipal de Mequinzenza, unase al expediente.

Lo acordó y firma S. S^e de que certifico.

Sumar
Daniel Hernandez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Hernandez

24

En Zaragozaa *Seis* de junio de mil novecientos

AUTO

cuarenta y uno.
RESULTANDO: Que el presente expediente se instruye en virtud de la orden recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción, como consecuencia de la resolución adoptada por dicha Superioridad de acuerdo con lo que ordena el art. 4º de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

RESULTANDO: Que hansiado practicadas las diligencias de citación, petición de informes a las Autoridades, publicación de edictos de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, *lectura de cargos, prevenciones, declaraciones de testigos,* y demás actuaciones que se disponen en el Capítulo III del Título tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CONSIDERANDO: que efectuadas cuantas diligencias se estimaron procedentes para la comprobación de los hechos imputados, sin que se considere oportuna la práctica de otras que aporten nuevos elementos de prueba, es pertinente elevar lo actuado con el resumen correspondiente a la Superioridad, conforme determina el art. 52, párrafo segundo, de la citada Ley, en relación con el 29 apartados d) y e), para el acuerdo que el expresado Tribunal estime conveniente dictar según preceptúa el art. 45 de la misma.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación, S.Sa. por ante mi el Secretario dijo:

SE DECLARA concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas practicadas y atento oficio al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Don Ignacio Navarro Marco, que firma conmigo; doy fé

Ignacio Navarro Marco
Daniel Navarro Marco

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, contra ANTONIO SILLUE ESTRUGA, en virtud de denuncia obrante al folio 2.

A los folios 6, a 10, obran informes de las Autoridades de Mequinenza relativos a las actividades y antecedentes político-sociales del expedientado, y ampliación de los mismos de dichas Autoridades a los folios 24 a 26.

A los folios 11 y 23, obran informes de bienes.

Se le dió lectura al inculpado de los cargos formulados contra el mismo, requiriéndole para que formulara los descargos y pruebas que tuviera por conveniente y haciéndole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando a los folios 12 a 17 las actuaciones correspondientes.

Al folio 13 obra declaración jurada del expedientado, acerca de sus bienes.

Al folio 17 obra escrito de descargos del inculpado.

Se ha recibido declaración a testigos convecinos del expedientado de reconocida garantía y solvencia moral, así como a los propuestos por el inculpado en su escrito de descargo, obrando las mismas a los folios 18 a 22 y 30 a 32.

Con fechas 24 y 29 de marzo último, se publicó el anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

De los informes de las Autoridades y declaraciones de los testigos aparece que el expedientado durante el dominio rojo hizo guardias armado a las órdenes del Comité rojo, ignorando los testigos si estas fueron voluntarias o forzosa, afirmando las Autoridades que fueron voluntarias, y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil dice, que solo obligaron a prestar servicio de guardia a los elementos clasificados como anti-fascistas. Coincidiendo Autoridades y testigos en afirmar que el inculpado huyó voluntariamente a zona roja ante la próxima liberación de Mequinenza. El inculpado en su escrito de descargos dice es cierto hizo guardias, pero estas obligadas por el Comité rojo y no por su espontánea voluntad, y que por temor a la aviación evacuó el pueblo.

De todo ello, estima incurso al expedientado en el apartado 1) del art. 4º de la Ley de esta jurisdicción, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Así mismo resulta que el expedientado no posee bienes y tiene familiares a su cargo.

A los efectos que en Justicia procedan, tengo el honor de elevar este expediente al Tribunal Regional.

Dios salve España y guarde a V.I. muchos años. - Zaragoza seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Handwritten signature]

DILIGENCIA: - Sentidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional, el cual consta de treinta y cuatro folios útiles; doy fe

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 2910

Antonio Sillué
Estruga

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos que en Justicia procedan.

Dios salve a España a su Glorioso Caudillo y guarde a V.I. muchos años!

Zaragoza 6 de junio de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza

Exp. nº 2910

COPIA DE LA DECLARACIÓN jurada del expedientado ANTONIO SILLUE ESTRUGA

"BIENES PROPIOS.- Ninguno

BIENES DE SU CONYUGE.- Una casa en Calle Purísima nº 3, de un valor de 3.000 ptas.-Finca de secano en Molina de valor 1.850 Ptas.- otra en en idem, de un valor de 650 Ptas.-

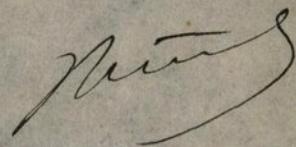
BIENES DE OTRAS PERSONAS.- Ninguno

DEUDAS.- Al herrero G.Domingo 150 Ptas, Al Carpintero 225 ptas, Comestibles 50 ptas.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO.- Maria Vallegatrolla, esposa, de 60 años, Maria Sillué Cabiez de 25 años, soltera, y Manuela Sillué Callizo de 22 años soltera, una de ellas sirviendo para ganarse el sustento."

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *diez y nueve* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

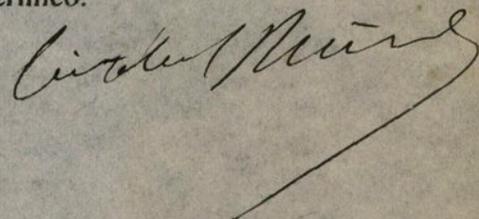
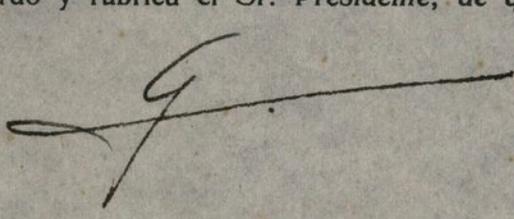


PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y nueve* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza veinticuatro de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Pascual G^a Santandreu
Vocales
D. Jose M^a Martin
D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado

Antonio Sillue Estrenga, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Antonio Sillue Estrenga* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal Quequicosa* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

Jose Martin

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Hmo Señor.

Tengo el honor de adjuntarle las
cuatro notificaciones referentes a los expedien-
tes Manuel Liso - Antonio Soler Ma-
nuel Tomas y Silvestre Julia, y al mis-
mo tiempo informarle que los órdenes
por causa de traslado del leval, han sido ex-
trañados, no declarando que con los primeros
seran suficientes para acreditar la notifi-
cación.

Des Vuando a V. E. muchos años.

Mequinensa 29 de Agosto de 1941.

El Jefe Municipal.



Hmo Sr Jefe Provincial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza.

Notificación a
A. Sillero



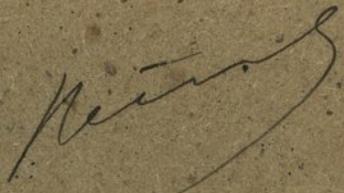
En consecuencia a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno y teniendo a mi presencia y el secretario y en estrados de este juzgado a Antonio Sillero Estreza, le informé de que por orden del Sr. D. Juan Provincial de responsabilidades de las Cortes de Zaragoza, se le daba audiencia ante dicho tribunal para que dentro de un plazo de tres días pudiera ser oído en su expediente y luego presentar escrito de defensa dentro de veinticuatro horas, a lo cual contestó, que se encuentra en lamentable estado económico para hacerlo pero que tiene confianza en que victoriosos descargos presentados al mismo, en su día se obrará en justicia.

Con todo ello se da por notificado y citado y firma con cargo el secretario que doy fe.

Antonio Sillero

Segundo Arbiol

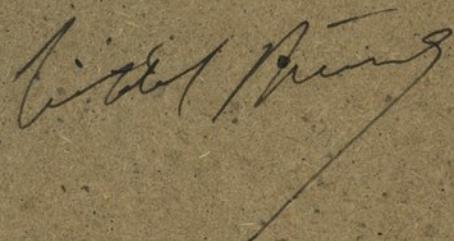
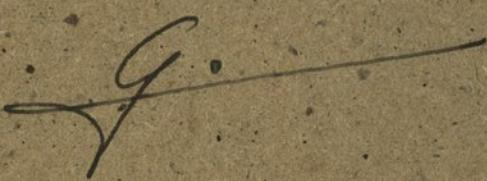
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Antonio Sillue Estruga . Zaragoza
veintitres de Octubre de mil novecientos
cuarenta. y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintitres de Octubre de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Señores	}	Dada cuenta, unanse las diligencias
C ^a Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Martin		y comuniquese al señor Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO SILLUE ESTRUGA, mayor de edad, casado, vecino de Mequinenza (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO SILLUE ESTRUGA estaba afiliado a la U.G.T., al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional hizo guardias armado, estuvo a las órdenes del Comité y ante el avance Nacional huyó a zona roja, regresando al pueblo de su residencia a la liberación de Cataluña. Carece de bienes propios poseyendolos su esposa por cuantía de 5.500 pesetas. Tiene a su cargo a su dicha esposa y dos hijas mayores de edad, una de ellas viviendo. Tiene ingresadas en el Instituto Nacional de Colonización 182'70 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

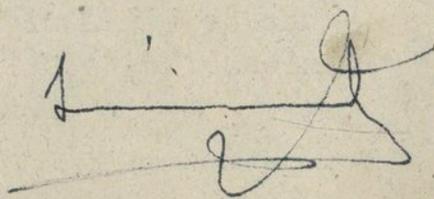
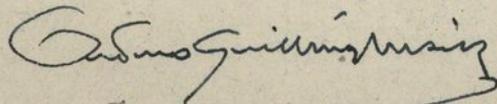
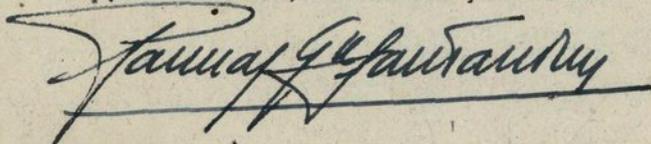
comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO SILLUE ESTRUGA, de Mequinenza,

a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, y debiendo quedar afectada al pago de la sanción económica la cantidad ingresada en el Instituto Nacional de Colonización.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

W-28-

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

MEQUINENZA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.910, contra el vecino de ese pueblo ANTONIO SILLUE ESTRUGA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



San Agustín

Provincia de Huesca, doce de Noviembre de mil
Novecientos cuarenta y uno.

Guardese y cumpla como se ordena por la
superioridad en la orden precedente y se
registrese y reporte.

Comando y firma de Francisco Flor Solana
Jefe municipal de lo que yo el secretario doy fe
el día

F. Francisco Flor

Ante mí
Segundo Arbúel

Cumplida en Huesca a 9 de Diciembre de 1941

En esta fecha y por no haber sido pos-
ible traerlo antes por ausencia del interesado
y tenerlo a mi presencia en estrados al inter-
ficado a Antonio Gilles Estruga le infor-
me por lectura íntegra de la Sentencia pre-
cedente en la que se le impone una san-
ción económica de doscientos cincuenta
pesetas, y de quedar autorado ^{y en su ley} firmacion
nada el secretario que doy fe

Antonio Gilles

Arbúel

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día atorce actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ANTONIO SILLUE ESTRUGA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO. - Zaragoza, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

9º Sentadron

Martin

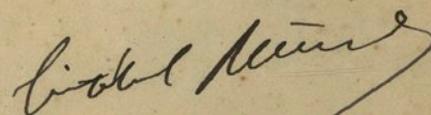
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado ANTONIO SILLUE ESTRUGA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día quince actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Mequenza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

no = 43 =

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Diciembre de 1941.

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Meguerca

TEXTO:

Notifique V. al encartado Antonio Lilluc Estunga haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2910-; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA. Mequinenza a veintinueve de diciembre
mil novecientos cuarenta y una.

Guardese y cumpla como se ordena, y hecho reporte-
se a su procedencia despues de previo registro.

Asi lo manda y firma Dn. Francisco Mir Solana, Juez
Municipal, de que yo el secretario doy fé.

El Juez.

Francisco Mir Solana


El Secretario.

Segundo Arboleya

Despues de visto Mequinenza-29-12-1941

En esta fecha y teniendo a mi presencia
yo el secretario alencastado Antonio Silleri
le notifique la orden presentada y autorada
manifiesta que dispuesto pagar la multa y
multa que tiene ya devuelta, una cantidad
del Juzgado Provincial, hace entrega en esta
momento y en este lugar de la cantidad redondeada
para su entrega al Juzgado Provincial de R. P.
y de todo lo cual firme en este de Mequinenza
que doy fé.

Antonio Silleri


Gubier

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de
febrero de mil novecientos cuarenta y dos, comparece
en esta Secretaria Segundo Artiol Koca

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Antonio Sillue Estruga la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 2910 por
este Tribunal le interesa
satisfacer el importe del recibo de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de sesenta y siete pesetas
con treinta céntimos pesetas, deducidas cuarenta y dos pesetas,
con setenta céntimos
Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firma conmigo, de lo que certifico.

Segundo Artiol Koca

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores

G.ª Santandreu
Martín
Julien

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de sesenta y siete pesetas y treinta céntimos pesetas, importe de la multa de la sanción impuesta en este expediente al encartado, Antonio Sellués Estruga la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G.ª Santandreu

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 2910

Núm. del Juzgado 4452

Contra

Antonio Lillo Estruga

vecino de

Megiscusa

Cantidad

250 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Agosto de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Osaspe

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a de mil
novecientos cuarenta.~~

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

~~1.ª - Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 29/0

Núm. Juzgado 442

Contra Antonio Lillo Estanga

Vecino de Mequinenza

Responsabilidad exigida 250 pts

Iniciado 14 de 2 de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Lo Solano Pastor

Lo Ferrer Nantosta

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 2910

Contra

Antonio Lilluc Estruga
mequinense

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen la cantidad de sesenta y siete pesetas y treinta céntimos de pago de importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Gaudillo.

Zaragoza 5 de febrero de 1942



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

2

Providencia. Juez Civil Especial

Dr. Plano

Baragona diez y seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

6430 p

haga cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copie de sentencia que se registrara y digo dejese formada la pieza de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase sucesas recibas al Tribunal Regional de la misma y expediente así como de la cantidad remitida ingresase esta en la cuenta especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda y estando satisfecha totalmente la sancion impuesta al inculpado se decreta la libertad de bienes al mismo lo que se le haga saber dr medio de la oportuna orden que se librare al Juzgado correspondiente y Publíquese el edicto prevenido en el art. 53 de la Ley.

Lo mando y firmo S. S. y fe

Plano

Ante mí

Francisco Polo

Figura firmadamente se cumple
Deseo

[Signature]

Intervención de Hacienda de la provincia de

Zaragoza

3

OPERACIONES DEL TESORO

335

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Es. Resp. Poli.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Sesenta y siete pesetas con treinta centimos por responsabilidad contra Antonio Sillue Estruga en exp. nº 4452

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 18 de Febrero de 192

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

[Signature]

El Depositario-Pagador,

[Signature]

Número de Depositaria

938

Pesetas = 67'30 =

Signatura núm. 8.—B

4

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinte febrero mil novecientos cua-
renta y dos.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elévase en su dia certi-
ficación de la carta de pago al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe.

[Signature]

7

5

8-27361
5351

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Mequinzenza

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4452 contra Antonio Sillue Estruga en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diecisiete febrero de mil novecientos cuarenta y 05



Felix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de todos ellos
Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo bediendo hacer entrega al primero de todos los saldos que tenga en su poder así como de los frutos previa rendición de cuentas ante ese Juzgado el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

PROVIDENCIA. Mequinena a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Guardase y cumpla como se ordena por la superioridad en la orden precedente y se le da la notificación registrese y repórtese.

Así lo manda y firma D. Manuel Soler Ibarz Juez municipal suplente en funciones. ante mí el secretario que doy fé

El Juez.

Manuel Soler



El secretario.

Segundo Gubiel

Cumplimiento: En la misma fecha y teniendo a mi presencia al expedientado Antonio Sillué Estruga le informe por lectura íntegra la orden que antecede y de que dar enterado y conforme firma con mígo el secretario que doy fé.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE REALIZAR

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza

18-2-42
diez y ocho de febrero de mil novecientos

cuarenta y dos

Félix Solano

Jane R.

Expte. n.º 4452 contra Antonio Sillue Estruga de Quequeneba

4452
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza* n.º *44*, página *311*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *25* de *febrero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

Ry

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *22* de *Uzo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

Ry

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza veintidós de mayo
novecientos cuarenta y dos.

7
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Caspe las actuaciones compuestas de siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

PROVIDENCIA

JUEZ

Caspe a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

SR. Martij-aborda.

El anterior expediente registre, incó- ese y quede para resolver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

Martij-aborda

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi- dencia. Doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martin-Laborda

Caspe a

tres

de

Marzo

de mil

novecientos cuarenta y

tres.

Visto el estado de este expediente, publíquese
en el B.O. del Estado el edicto prevenido en el artículo 58
de la Ley de R.P.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

PROVIDENCIA

JUEZ

negte.

SR.

Navarro

Caspe a

catorce de Marzo

de mil

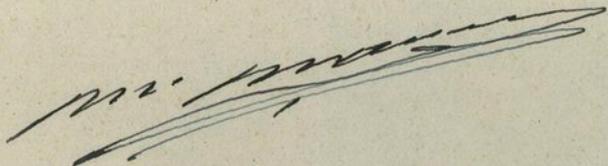
novecientos cuarenta y

cuatro

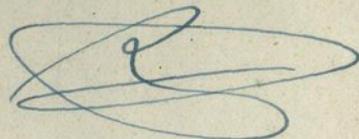
No habiéndose remitido el ejemplar del P. O. del Estado donde consta la inserción del edicto, recuérdese.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

E.

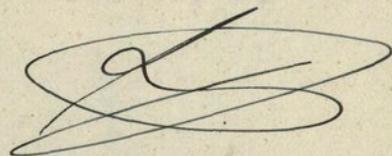


DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.



Diligà.- Hago constar que remitido el ejemplar del B. O. del Estado aparece inserto el edicto en el na 235 página 3005 correspondiente al dia 23 de Agosto de 1.943, doy fe.

Caspe 24 de Marzo 1.944



PROVIDEECIA

JUEZ legte.

SR.

Navarro

Caspe a cinco de Abril de mil
novecientos cuarenta y cuatro

Publicado el edicto en el B. O. del Estado y no habiéndose de practicar otras diligencias, elèvese el expediente a la Superioridad por si procede su archivo.

Lo adordó y firma S. S.^a de que doy fé.

Mi

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar
a V. S. Ilma.

procedente de las anotacio-
nes del margen **el expediente**
original que se considera
terminado, por si procede
su archivo.

Expt. núm. 238
de 1942

contra
Antonio Silluè
Estruga

Dios guarde a V. S. muchos
años:

Caspe 5 de Abril de 1944



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza



Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior conciliación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 31 de Mayo de 1.944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Hillarnalo al Fiscal, por el procede el archivo de estas
Rejada
Barrata actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que se puede el archivo
de este expediente

Zaragoza 9 Junio 1944

Pedro de la Puente

Dirigencia - Devuelto a Fiscalía hoy 14 Junio 1944

[Signature]

Providencia

S.S.
Millanuelo
Tejaco
Harroeta

Zaragoza 15 Junio 1944

Paré al Posueta

[Signature]

Dirigencia - Segun clausura se cumple remando al

[Signature]

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 6 de Julio de 1.944.

Queda

PROVINCIA.- Zaragoza a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S.S.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Tejada

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Queda